CONTRATO No.443 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS "SINCHI" Y RECIEND S.A.S

DIEGO FERNANDO LIZCANO BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.963.564 de Bogotá D.C., quien en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero, y en ejercicio de la delegación que le hiciera la Directora General mediante Resolución No. 003 del 31 de mayo de 2024, obra en nombre del **INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS "SINCHI,** corporación civil sin ánimo de lucro de carácter público creada por el artículo 20 de la Ley 99 de 1993, vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, organizada en los términos establecidos por la Ley 29 de 1990 y el Decreto 393 de 1991, sometida a las normas de derecho privado, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, identificada con el NIT. 860.061.110-3, en adelante **EL INSTITUTO**, y **ESTRID PAOLA VASQUEZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.533.757 expedida en Bogotá- D.C., quien actúa en nombre y Representación Legal de **RECIEND SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – RECIEND S.A.S-**, sociedad identificada con el NIT. 860.013.715-4, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal presentado por el contratista de (fecha 06 de abril de 2026)., en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el objeto misional del **INSTITUTO** consiste en adelantar investigaciones científicas de alto nivel relacionadas con la realidad biológica, social y ecológica de la Amazonía colombiana, razón por la cual, ejerce funciones de autoridad científica a través del desarrollo y ejecución de proyectos de investigación que involucran aspectos de la biodiversidad, alternativas productivas sostenibles para el mejoramiento de la calidad de vida, estudios sobre los procesos y dinámicas de ocupación y generación de información georreferenciada de la región. **2. Antecedentes.** El Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "Sinchi", es una entidad creada por el artículo 20 de la Ley 99 de 1993, vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, organizada como una corporación civil sin ánimo de lucro, de ciencia y tecnología, de carácter público, sometida a las normas de derecho privado, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, al cual se aplican las normas previstas para las corporaciones civiles sin ánimo de lucro del Código Civil y demás disposiciones pertinentes. El Instituto Sinchi ejerce funciones de autoridad científica a través del desarrollo y ejecución de proyectos de investigación, que involucran aspectos de la biodiversidad, alternativas productivas sostenibles para el mejoramiento de la calidad de vida, estudios sobre los procesos y dinámicas de ocupación y generación de información georeferenciada de la región. El Instituto Sinchi para dar cumplimiento a su objeto misional cuenta con programas misionales e instrumentales, dentro de los misionales encontramos los programas "Ecosistemas y Recursos Naturales", "Sostenibilidad e Intervención", "Dinámicas Socioambientales" y "Modelos de Funcionamiento y Sostenibilidad"; y los programas "Gestión Compartida" y "Fortalecimiento Institucional" hacen parte de los programas instrumentales. Colombia es un país megadiverso, con un alto potencial productivo debido en gran parte a la gran cantidad de especies vegetales de su región amazónica, que corresponde al 42.3% del territorio continental. Sin embargo, esta región aún no ha logrado desarrollar todo su potencial económico, por lo que su aporte al PIB del país es menor al 1%. Actualmente, la deforestación es una problemática que afecta directamente a la Amazonia colombiana, que reduce su potencial biológico debido aumento de economías ilegales y a la expansión de la ganadería. A través de diversas iniciativas, el Instituto SINCHI ha promovido el fortalecimiento de la bioeconomía en la Amazonía colombiana, especialmente en los Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad, como estrategia para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y contribuir a la reducción de la deforestación. Desde 2015, los resultados obtenidos por el Instituto en el territorio de Cartagena del Chairá – Bajo Caguán (Caquetá), con el apoyo del Fondo GEF, el Fondo REM–VA, y más recientemente mediante recursos FONAM y FONVIDA del Ministerio de Ambiente, evidencian el alto potencial del territorio en términos de biodiversidad y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales. Se destaca el buen estado de conservación de los bosques estudiados y el papel fundamental de las comunidades locales en la recolección y validación de la información. En el marco del desarrollo de la bioeconomía en el territorio, se han implementado mejoras en los procesos de producción, aprovechamiento, transformación y comercialización de especies como el moriche (Mauritia flexuosa) y el cacao (Theobroma cacao). En este contexto, el uso de Productos Forestales No Maderables (PFNM) emerge como una alternativa viable para el aprovechamiento de la biodiversidad sin el impacto ecológico negativo que representan otras alternativas de explotación. Las cadenas de valor más desarrolladas o con mayor adelanto en su desarrollo de PFNM amazónicos corresponden especies como Carapa guianensis (Andiroba),

kiwa CQR COMPAÑÍA ISO 9001:2015 CERTIFICADA # 2023009250

Euterpe precatoria (Asaí), Mauritia flexuosa (Miritί), Oenocarpus bataua (Patawa), Caryodendron orinocense H.Karst. (Cacay) y Plukenetia volubilis (Sacha Inchi). Dichas especies se han caracterizado por su significativa producción de materias primas ricas en metabolitos bioactivos, sin embargo, es común que el rendimiento de extracción de los ingredientes naturales sea bajo, y que muchos de los procesos usados no estén necesariamente estandarizados para lograr una calidad o una actividad biológica generalizada. El proyecto se enfoca en el fortalecimiento de encadenamientos productivos basados en productos forestales no maderables (PFNM) como estrategia para la valorización sostenible de la biodiversidad amazónica colombiana, con énfasis en las especies Caryodendron orinocense (cacay) y Euterpe precatoria (asaí), de alta y creciente demanda en los sectores cosmético y nutricional funcional, pero con escaso desarrollo en el núcleo objeto de intervención del presente proyecto (Núcleo Cuemaní). La iniciativa busca responder a la baja contribución económica de la región al PIB nacional y al creciente deterioro ambiental por deforestación, mediante la implementación de procesos estandarizados, evaluación de materias primas y transferencia tecnológica que promuevan el desarrollo de bioproductos con valor agregado. Para esto, en el marco del proyecto se realizará la evaluación de materias primas, la estandarización de los procesos de producción, la capacitación de actores interesados, y la sofisticación de bioproductos a partir de las dos especies, lo cual permitirá aportar a la consolidación de cadenas de valor más sólidas y competitivas que permita explotar al máximo el potencial biológico de la región. Se espera que con la implementación del proyecto se logre llevar estos ingredientes naturales de la Amazonía colombiana a mercados especializados de productos de alto valor agregado, generando un mayor aporte al PIB y mejorando las condiciones sociales de la región.**3. Justificación:** El "PROYECTO DE ARTICULACIÓN SINCHI – TEFOS IMPULSANDO LA INNOVACIÓN Y LA VALORACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD. NUCLEO CUEMANÍ" se centra en fortalecer el encadenamiento productivo sostenible de PFNM en el núcleo Cuemaní mediante transferencia de conocimiento, diseño de procesos, desarrollo y sofisticación de productos. Para ello se programó "diseñar, desarrollar y transferir procesos tecnológicos para la sofisticación de productos derivados del aprovechamiento de asaí y cacay, promoviendo la innovación y articulación entre actores de la cadena productiva según sus roles, con miras a la generación de bioproductos competitivos en mercados nacionales". Para el desarrollo de la Actividad 3 del proyecto, relacionada con el diseño de bioproductos y la estrategia de sofisticación de las cadenas productivas priorizadas, se requiere realizar mediciones de tensión interfacial como propiedad fisicoquímica relevante en la formulación de productos cosméticos y alimenticios. Para lo cual se hace necesario la mejora tecnológica del tensiómetro óptico que permita obtener mediciones más precisas y reproducibles, fortaleciendo la calidad de los datos experimentales y facilitando el diseño integrado de producto y proceso. Esto contribuirá al adecuado desarrollo de las actividades experimentales y al cumplimiento de los objetivos del proyecto.**4.** Que en virtud del régimen jurídico establecido en el artículo 20 de la Ley 99 de 1993, este contrato se regirá por el Manual de Contratación del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "Sinchi", y las Resoluciones que lo modifiquen y adicionen. **5.** Que el **INSTITUTO** cuenta con la disponibilidad de los recursos para la ejecución del presente contrato, tal como lo certifica la dependencia de presupuesto mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **6.**Que la Coordinadora del proyecto **JULIANA ERIKA CRISTINA CARDONA JARAMILLO**, requiere la contratación directa de la empresa RECIEND SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, cuyo objeto social principal comprende la importación, comercialización, distribución y venta dentro del territorio nacional, de toda clase de maquinarias, equipos, plantas, el comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos, entre otros. Por lo que es importante mencionar que para el desarrollo de la Actividad 3 del proyecto, orientada al diseño y la sofisticación de bioproductos, es indispensable contar con mediciones precisas y eficientes de tensión interfacial, lo que hace necesaria esta adquisición con carácter urgente. Ya que el proyecto tiene un horizonte de ejecución hasta diciembre de 2026 y el desarrollo de los dos bioproductos comprometidos requiere al menos seis meses de experimentación en laboratorio, además de las actividades posteriores de transferencia tecnológica; en este contexto, y considerando que el proveedor estima un plazo cercano a dos meses para la importación de las mejoras, el margen operativo resulta crítico para cumplir el cronograma establecido en el proyecto, el cual prevé esta compra en los primeros meses de ejecución. Adicionalmente, es importante resaltar que existe un riesgo inmediato de obsolescencia, dado que el proveedor descontinuará en el corto plazo estas mejoras tecnológicas para el modelo de tensiómetro óptico actualmente disponible en el laboratorio de uso y aprovechamiento de la biodiversidad, por lo que su actualización es

la única alternativa para preservar la vigencia técnica del equipo y asegurar su compatibilidad futura con accesorios y repuestos. La mejora propuesta no solo garantiza la continuidad operativa, sino que fortalece la capacidad analítica del laboratorio al ampliar el número de ensayos y optimizar los tiempos de experimentación mediante la incorporación del módulo de ángulo de contacto y el dispensador automático, lo que permite una caracterización más completa de los sistemas y la obtención de datos reproducibles, requisito fundamental para el diseño integrado de producto y proceso. Para ello, es imperativo realizar una actualización tecnológica del tensiómetro óptico ubicado en el laboratorio de la sede Bogotá. La elección de **RECIEND S.A.S.** se fundamenta también en su condición de **representante exclusivo en Colombia de la marca Krüss**, fabricante del equipo actual, garantizando así la compatibilidad técnica y la precisión requerida en los resultados.

Que, por lo antes expuesto, y en ejercicio de la autonomía de voluntad, las partes celebran el presente contrato, de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA. - OBJETO: El contratista se obliga con el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI" a suministrar los insumos de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA A) GENERALES: 1. Tener en cuenta las recomendaciones y efectuar los ajustes y aclaraciones correspondientes que le sean solicitados por quien supervise el contrato sobre las actividades y obligaciones a las cuales se compromete con la suscripción de este documento; **2.** Dar el adecuado manejo y mantener en perfecto estado los equipos y elementos de propiedad del **INSTITUTO** que utilice para el desarrollo de sus actividades y cumplir con el Código de Ética institucional, el cual podrá ser descargado del siguiente link: http://www.sinchi.org.co/images/pdf/c%C3%B3digo%20de%20etica.pdf; **3.** Presentar a quien supervise el contrato los informes y/o productos solicitados dentro de los términos establecidos; **4.** Dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.**5.** Expedir factura electrónica en caso de estar obligado a ello. **6.** Constituir en debida forma la garantía señalada en el presente documento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **7**. Suscribir la correspondiente acta de liquidación.

B) ESPECÍFICAS:

1. Entregar dentro del plazo de ejecución los bienes con las especificaciones técnicas requeridas y en el lugar indicado por el supervisor.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Upgrade DSA25 to USB electronic	1
2	Software ADVANCE | DropShape - Contact Angle Module to determine static and dynamic contact angles using sessile drop and captive bubble methods. To control camera, illumination, temperature, dosing modules, table movements (depending on modules selected), to measure, store and report measured contact angle values.	1

	Supported models: Conic Section, Polynom, Circle, Young-Laplace, Height Width Measuring range: 0-180 Resolution: 0.01	
3	Software-controlled single syringe dosing unit, for disposable and glass syringes Resolution: 0.1 µl with SY20 Dosing rate: 0,02-25 µl/s with SY20 Used for: Sessile Drop static & dynamic, Pendant Drop, Rising Drop Only in combination with NM4012. To be used with: SY10, SY20, SY3601	1
4	500 ul Glass Syringe with Luer-Lock Connector To be used with: DO3205, DO3211, DO4011, DO3220, SDT	1

2. Entregar los equipos nuevos, originales, no re-manufacturados de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas. EL contratista podrá realizar entregas parciales
3.Reemplazar los bienes que al momento de la verificación para recibirlos no cumplan con las especificaciones técnicas o no sean actos para su uso. El reemplazo deberá realizarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles posterior a la notificación del supervisor del contrato.
4. Cumplir con los procedimientos establecidos por el almacén (horarios de entrega, radicación de factura, etc.) para realizar la entrega e ingreso de bienes y/o elementos.
5. Respecto a cada elemento que resulte defectuoso el proveedor deberá entregar otro de iguales o superiores características. Esta entrega se hará en la Calle 20 #5-44, Bogotá D.C. El proveedor recogerá en esta misma dirección el elemento defectuoso y asumirá todos los costos de personal, transporte, distribución, entrega y seguro de los elementos que requieren cambio
6. Correr con todos los gastos de entrega y transporte de los bienes, hasta el lugar de entrega acordado con el supervisor del contrato.
7. Garantizar la calidad de los bienes, y en el evento en que alguno(s) de los bienes no cumpla(n) con las especificaciones técnicas o no sea(n) apto(s) para el uso establecido deberá cambiarlo(s) dentro de los (5) hábiles siguientes.
8. Informar oportunamente de cualquier irregularidad al supervisor del contrato.
9. Atender el llamado del Instituto a la menor brevedad y garantizar el remplazo de la totalidad de los bienes que no se encuentren aptos para el uso establecido

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: 1. Efectuar el pago de las sumas establecidas de manera oportuna, de acuerdo a la disponibilidad de recursos; **2.** Expedir las certificaciones a que haya lugar a solicitud del contratista, sobre las actividades desarrolladas; **3.** Colaborar entregando al contratista la información que requiera y los equipos necesarios para el debido cumplimiento del contrato.

CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato será por la suma **de VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DOLARES USD ($21.182).** de acuerdo con la cotización No. 2026-02043 del 09 de abril del 2026, incluidos todos los impuestos, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: primer pago correspondiente al 50% del total del contrato a título de anticipo y un segundo pago correspondiente al 50% restante del contrato, una vez entregados la totalidad de Equipos, deberá allegar igualmente la factura de venta y la constancia de entrada al almacén. El valor del contrato incluye el valor del IVA en el caso en que el/la contratista pertenezca al régimen común. **PARÁGRAFO I**: Con el fin de hacer el correspondiente pago el Instituto apropieara la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($86.210.740).**

Valor que incluye el valor del contrato el cual debe pagarse según la tasa de cambio que se encuentre vigente al momento del pago. **PARAGRAFO II:** Para la realización de los pagos es necesaria la presentación previa de la certificación de cumplimiento expedida por quien supervise el contrato, junto con el certificado expedido por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal donde se acredite el pago de los aportes a sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar, Instituto de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003 y demás normas que las modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO III:** En todo caso el pago estará sujeto a la realización de los desembolsos por parte Niras Group UK Ltd.

QUINTA. - CARGO PRESUPUESTAL: El valor del contrato se imputará presupuestalmente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001042 del 07 de abril de 2026.

SEXTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término del contrato será de dos (02) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos para su ejecución. **PARÁGRAFO:** El término de vigencia del presente contrato será igual al término de ejecución.

SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será en Bogotá-D.C.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN: La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo de **JULIANA ERIKA CRISTINA CARDONA JARAMILLO**, o por quien designe la subdirección administrativa y financiera, quien deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Supervisión y en particular tendrá las siguientes funciones: 1) Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3) Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 4) Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por el **INSTITUTO** se ajuste a los requisitos mínimos previstos**.** 5) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar. Quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener al **INSTITUTO**, en especial al ordenador del gasto, informado de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor deberá remitir a la Unidad de Apoyo - Contabilidad original y copia de la certificación de cumplimiento y de los productos e informes pactados junto con el pago por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social o la certificación según sea el caso.

NOVENA. – GARANTÍAS: El contratista constituirá garantía única a favor de **ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO**, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que ampare: **a) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, con vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más; **b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia a la duración del mismo y doce (12) meses más; **c) Buen manejo y correcta inversión del anticipo**, en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor dado por este concepto, con vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.

CONTRATO No.443 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS "SINCHI" Y RECIEND S.A.S

DÉCIMA - CESIÓN Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona natural y/o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **INSTITUTO**. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y el/la contratista en la que conste el evento que le dio lugar. **PARÁGRAFO I:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO II: EL INSTITUTO** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al **INSTITUTO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL: Si el contratista incumpliera cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato o, se presentara cumplimiento defectuoso o tardío del mismo, deberá pagar como estimación parcial y anticipada de perjuicios la suma equivalente al 10% del valor del contrato, lo cual no extingue la obligación principal del contrato. En caso de que los perjuicios causados sean superiores a la suma de dinero aquí establecida, el **INSTITUTO** se reserva el derecho de acudir al juez competente, con el fin de obtener el resarcimiento total de los perjuicios a causados. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago de la cláusula penal estará amparado mediante la Garantía Única de Cumplimiento expedida por una Compañía de Seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato, en caso de haberse pactado la misma. Para todos los efectos legales, el presente contrato presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista renuncia expresamente a la constitución en mora para la exigibilidad de la pena y autoriza, con la suscripción de este documento, al **INSTITUTO** para que el valor de la cláusula penal sea descontado de los pagos que falten por efectuarse. **PARÁGRAFO TERCERO:** El **INSTITUTO** se reserva el derecho a solicitar o no el cumplimiento de la cláusula penal, en caso de no considerarse necesario se podrá, simplemente, dar por terminado anticipadamente el contrato.

DÉCIMA TERCERO. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes intervinientes en este contrato podrán utilizar los mecanismos de solución directa previstos en la Ley, con el fin de dirimir en forma ágil y rápida, las diferencias que puedan surgir de la actividad contractual.

DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El contratista ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual no existe ningún vínculo laboral entre el **INSTITUTO** y el contratista, ni entre el **INSTITUTO** y el personal que el contratista destine para la ejecución del contrato. La relación que exista con el personal del Instituto que coordine el trabajo debe entenderse como la propia y estrictamente necesaria para el cumplimiento de la labor o actividad contratada, la cual no es de naturaleza laboral.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 870 del Código de Comercio, el **INSTITUTO** podrá dar por terminado el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas, lo cual podrá dar lugar a solicitar el pago de la indemnización prevista en la cláusula penal. El contratista renuncia expresamente a la constitución en mora, en consecuencia, en caso incumplimiento, el **INSTITUTO** simplemente enviará una carta dando por terminado el presente contrato informando las razones del incumplimiento a la dirección de notificaciones del contratista, indicada en la hoja de vida o en el certificado de cámara y comercio, según sea el caso. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada del contrato el **INSTITUTO** pagará lo que se le adeude al contratista, descontando la indemnización prevista en la cláusula penal, en caso de que el **INSTITUTO** decida solicitar su cumplimiento, y se liberará el saldo del contrato por parte de la Unidad de Apoyo – Presupuesto.

CONTRATO No.443 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS "SINCHI" Y RECIEND S.A.S

DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: El suscribiente manifiesta bajo la gravedad de juramento que ni él ni la persona jurídica a la cual representa se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren la Constitución y la ley. Adicionalmente, manifiesta que no posee conflictos de interés con el **INSTITUTO** o con alguna de las personas que actualmente trabajan o tienen relaciones laborales vigentes con éste. **PARÁGRAFO I:** Entiéndase por conflicto de interés cualquier situación personal, familiar, profesional o de negocios que puedan influir o afectar la imparcialidad, independencia o lealtad en el desempeño o ejercicio de atribuciones o funciones propias del presente contrato, como y sin limitarse a: **a)** Que alguna de las personas que actualmente tienen relaciones laborales con el **INSTITUTO** sea socia o controle de alguna forma a la persona jurídica que presenta propuesta; **b)** Que exista un negocio o relación familiar con el personal del **INSTITUTO**; **c)** Haber sido contratado en otra empresa o institución, cuyas actividades puedan estar en conflicto con las tareas que se podrían realizar en ejercicio del contrato a suscribirse; **d)** Haber preparado o haberse asociado con el contratista que preparó las especificaciones, dibujos, cálculos y demás documentación objeto del contrato; **e)** Haber sido contratado o haber sido planeada su contratación a futuro, para llevar a cabo tareas de supervisión o inspección del contrato a ejecutar. **PARÁGRAFO II:** La inexactitud sobre la declaración realizada constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a que el **INSTITUTO** de por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad, incompatibilidad o situación alguna que genere un conflicto de intereses del contratista, éste declara y garantiza que notificará inmediatamente al **INSTITUTO**, con el fin de ceder a quien la Entidad designe o terminar de mutuo acuerdo el Contrato. Se deja constancia que para la fecha de la firma del presente contrato se consultó el certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal, el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales vigentes, sin que aparezca la persona jurídica o su representante con antecedentes. **PARÁGRAFO III:** En caso de existir actualmente un conflicto de interés o que el mismo sobrevenga con posterioridad, el mismo debe ser puesto en conocimiento del **INSTITUTO** con el fin de que la situación sea estudiada, según sea el caso, por la Dirección General o el Comité de Contratación. En caso de que sea resuelta a satisfacción por considerarse que no se ve afectada la imparcialidad, independencia o lealtad en el desempeño o ejercicio de atribuciones o funciones propias del contrato a suscribirse, podrá suscribirse el presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del término previsto o cumplimiento total del objeto contractual; **2.** Por mutuo acuerdo de las partes; **3.** Por inhabilidad, incompatibilidad o incapacidad sobrevenida para la ejecución del contrato; **4.** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 870 del Código de Comercio; **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: El contratista no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del contratante relacionada con los servicios de este contrato o las actividades u operaciones del contratante, sin consentimiento previo por escrito de este último.

DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS: Forman parte del presente contrato los estudios previos, la oferta y demás documentos producidos por la Unidad de Apoyo II - Jurídica en el proceso de esta contratación.

VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN: El contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación y es requisito para el último pago de acuerdo con las directrices expedidas por la Dirección General del Instituto. El Acta correspondiente deberá ser firmada por las partes. En caso de que no haya acuerdo sobre el acta de liquidación, la Dirección General del Instituto procederá a adoptarla mediante Resolución motivada. **PARÁGRAFO**: El contrato se liquidará una vez obtenida la certificación de cumplimiento a satisfacción que expida quien supervise el contrato.

CONTRATO No.443 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS "SINCHI" Y RECIEND S.A.S

VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula novena.

Para constancia se firma el 30 de abril de 2026

ESTRID PAOLA VASQUEZ LOPEZ

Firmado digitalmente por ESTRID PAOLA VASQUEZ LOPEZ
Fecha: 2026.05.16 22:05:25 -05'00'

DIEGO FERNANDO LIZCANO BOHORQUEZ
Subdirector administrativo y financiero
Instituto SINCHI

ESTRID PAOLA VASQUEZ LOPEZ
Representante legal de
RECIEND S.A.S

Elaboró: Alexandra Chin Niño
Revisó: Iván Darío Rivera Rojas